



ACUERDO No. SENESCYT- 2019-086

AGUSTÍN ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 13 consagra: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral uno, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la administración pública, en su artículo 227, dispone que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;



- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, establece que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que** la Constitución de la República en su artículo 385, establece que *“el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*
- Que** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7, dispone que: *“(...) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;*



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;
- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal "k)": *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...)"*;
- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de las Secretarías en su artículo innumerado segundo, posterior al artículo 17-2., contempla que son: *"Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;
- Que** el "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales" expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales sin fines de lucro como: *"(...) aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras (...)"*;
- Que** el artículo 7 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", dispone que: *"Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;
- Que** el artículo 12 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", establece los documentos a



ser presentados por el representante de la organización para la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de fecha 3 de julio de 2019, Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Sr. Agustín Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante oficio s/n de 20 de noviembre de 2018, ingresado con trámite No. SENESCYT-CZ8-GYEDZAF-2018-0068-EX de 22 de noviembre de 2018, el ciudadano Maikel Yelandi Leyva Vázquez, en calidad de Presidente Provisional y responsable del trámite de legalización de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son "ALCN", solicitó se conceda personalidad jurídica y apruebe el Estatuto de la mencionada organización;
- Que** mediante oficio No.SENESCYT-CGAJ-DAJ-2019-0047-O de 06 de febrero de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica, solicitó a la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son "ALCN", realice correcciones al Acta Constitutiva y Estatuto de la organización.
- Que** mediante oficio s/n de 17 de abril de 2019, ingresado con trámite No. SENESCYT-CZ8-2019-0401-E de 24 de abril de 2019, el ciudadano Maikel Yelandi Leyva Vázquez en calidad de Presidente Provisional de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son "ALCN", remitió el Estatuto y Acta Constitutiva de la organización social con las correcciones pertinentes.
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2019-0125-M de 14 de mayo de 2019, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica (S), se solicitó a las Subsecretarías Generales de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan informes técnicos que permitan determinar si el ámbito de acción, objetivos y fines de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son "ALCN", se encuentran enmarcados dentro de las atribuciones de cada Subsecretaría;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2019-0150-MI de 23 de mayo de 2019, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el Informe Técnico No. SDIC-2019-549-CT el cual determina que: *"(...) En este contexto, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Asociación se relacionan con el desarrollo de las ciencias y la innovación tecnológica, investigaciones, y actividades educativas, por lo que se concluye que el estatuto de la "Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas"*



(ALCN), Si se relaciona con el ámbito de competencia de la Subsecretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación.”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-2019-0147-MI de 4 de junio de 2019, la Subsecretaría General de Educación Superior, remitió el Informe Técnico No. SFA-DFAG-ITJ-2019-018, el cual concluye que“(...) *los objetivos y fines de la “Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas” se enmarcan en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría General de Educación Superior.”; y,*

Que con fecha 22 de julio de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico favorable para que se conceda la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son “ALCN”.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son “ALCN”, en calidad de corporación de primer grado; organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; cuyo ámbito de acción, fines y objetivos no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dicha organización, se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, su Estatuto, los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos y demás normativa pertinente.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son “ALCN”.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son “ALCN”, a las siguientes personas:



- | | |
|---------------------------------|-------------|
| 1. LEYVA VAZQUEZ MAIKEL YELANDI | 093286137-0 |
| 2. BATISTA HERNANDEZ NOEL | 095983258-5 |
| 3. ESTUPIÑAN CORDOVI YESEL | 096287738-7 |
| 4. ESCOBAR JARA JOHANNA IRENE | 070224061-5 |
| 5. ESTUPIÑAN RICARDO JESUS | 096018839-9 |

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son "ALCN".

Artículo 5.- Disponer que de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son "ALCN", dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo definitivo, conforme al periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro, para lo cual deberán adjuntar la convocatoria a la asamblea y el acta de la asamblea en la que conste la elección del órgano directivo, certificada por el secretario de la organización.





Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuyas siglas son "ALCN"

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez y ocho (22) días del mes de julio de 2019.

Notifíquese y publíquese.


AGUSTIN ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Jorge Lara Zambrano		18/07/2019
Revisado por:	Julia González		18/07/2019
Aprobado por:	José Ponce Mendoza		18/07/2019
Aprobado por:	Jairo Jarrin		18/07/2019